



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00238 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yirbey David Ariza López
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Yirbey David Ariza López.

#### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

**“Primero:** Librar mandamiento de pago a favor Bancolombia S.A. y en contra de Yirbey David Ariza López por la siguiente suma de dinero:

- a) \$27.470.901, por concepto del capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 19 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$108.420.962, por concepto del capital contenido en el pagaré N°2980091115, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$72.235.330, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 5820086657, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la

*Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*d) \$32.486.456, por concepto del capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 13 de octubre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia S.A. en contra del señor Yirbey David Ariza López en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de las costas

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Civil 020**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2ee254f2b1c23839e6ba8e601439859c16092ed9a89c0c4309d52c2215743c**  
**e**

Documento generado en 21/09/2021 09:08:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**